

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Recurrentes: [REDACTED] y [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecisiete de febrero de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00011/INFOEM/AD/RR/2015, 00078/INFOEM/AD/RR/2015 y 00085/INFOEM/AD/RR/2015, interpuestos por los C. [REDACTED] y [REDACTED], en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se procede a dictar la presente resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha diez y diecinueve de noviembre de dos mil catorce, los C. [REDACTED] y [REDACTED] presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a datos personales, registradas bajo los números de expediente 00017/ECATEPEC/AD/2014, 00019/ECATEPEC/AD/2014 y 00021/ECATEPEC/AD/2014, mediante las cuales solicitaron en la modalidad de copias certificadas con costo, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00017/ECATEPEC/AD/2014

"solicito copia certificada, del padron donde aparece o aparesca, el numero de local, el giro , la firma y el voto de aceptacion o aprobacion de los comerciantes que con fecha 28 de mayo del 2013 llevaron a cabo la ratificacion de la mesa directiva, del mercado Carlos HANK GONZALEZ, EN LA COL. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE. Respecto del ingreso como nuevos miembros de la MESA DIRECTIVA, SOLICITO COPIA CERTIFICADA del nombre y la firma de los locatarios y/o concesionarios que votaron o aprobaron mediante asamblea general, de al menos el 50% mas uno de los nombramientos de los señores VIRGINIA PRESA ALBERT Y DE JOSE ROBERTO HERNANDEZ CRUZ. lo anterior con fundamento en el articulo 15 del Reglamento de regulacion de la actividad mercantil y de prestacion de servicios para tinguis mercados y via publica.". (Sic)

00019/ECATEPEC/AD/2014

SOLICITO ME INFORME POR ESCRITO Y EN COPIA CERTIFICADA, DESDE LOS AÑOS 2010 HASTA LA FECHA EL NOMBRE DEL PERMISSIONARIO,CONCESIONARIO O LOCATARIOS, CON EL NUMERO DE LOCAL Y GIRO COMERCIAL QUE LES FUE AUTORIZADO EN SU PERMISO O CÉDULA DE MERCADO PUBLICO MUNICIPAL PARA EXPENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN EL INTERIOR DEL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL, PROF. CARLOS HANK GONZALEZ DE LA COLONIA GRANJAS VALE DE GUADALUPE. ASÍ MISMO EN CASO DE NO LOCALIZARSE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PROCEDE ORDENAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS O EN TRAMITE DE LA TOTALIDAD DE LAS OFICINAS DEL SUJETO OBLIGADO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL.

00021/ECATEPEC/AD/2014

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA Y POR ESCRITO, ME INFORME LOS NOMBRES DE LOS COMERCIANTES,CONCESIONARIOS O PERMISSIONARIOS, EL NUMERO

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE LOCAL, EL GIRO MERCANTIL QUE LES FUE AUTORIZADO EN SU PERMISO O CÉDULA DE MERCADOS, PARA EXPENDER O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE EL AÑO 2008 A LA FECHA,, EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL. CARLOS HANK GONZALEZ, UBICADO EN LA COL. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC. ASÍ TAMBIÉN SOLICITO QUE EN CASO DE NO LOCALIZARSE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SE PROCEDA ORDENAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA, DE LA INFORMACIÓN, EN LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS O EN LOS QUE ESTÁN EN TRAMITE DE LA TOTALIDAD DE LAS OFICINAS DEL SUJETO OBLIGADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 30 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS.” (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el dieciséis y dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a datos en los términos siguientes:

“En atención a su solicitud con número de folio 00019/ECATEPEC/AD/2014, interpuesta por la Ciudadana [REDACTED] me permito informarle muy atentamente que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo solicitado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, quedo de usted.” (sic)

En atención a su solicitud con número de folio 00021/ECATEPEC/AD/2014, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED] me permito informarle muy atentamente que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo solicitado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, quedo de usted.” (sic)

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En atención a su solicitud con número de folio 00017/ECATEPEC/AD/2014, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED] me permite informarle muy atentamente que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo solicitado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, quedo de usted." (Sic)

TERCERO. El siete, veintiuno y veintidós de enero del año en curso, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a los que se les asignó los números de expediente que al epígrafe se indican, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como actos impugnados:

00011/INFOEM/AD/RR/2015

"EL SUSCRITO CO-RRECURRENTE SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL PADRON DE MERCADOS, SIN QUE SE HAYA RESPETADO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION QUE PREVEË EN SU ARTICULO 6° DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ART. 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS,, POR LO QUE ME CAUSA AGRAVIO , TODA VEZ QUE MI DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA PARA RECIBIR DOCUMENTOS, CONSAGRADO EN LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS NO HAN SIDO RESPECTADOS, COMO CONSECUENCIA NECESITO ESTAR INFORMADO, PARA SABER SI EL SEÑOR JOSE ROBERTO HERNANADEZ CRUZ Y LA SEÑORA VIRGINIA PRESA ALBERT, ESTAN LEGITIMADOS ACTUALMENTE O ESTABAN PARA ELLO, PARA PASAR A COBRAR DINERO EN EFECTIVO, SIN EL

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CORRESPONDIENTE ENTREGA DE RECIBO PARA EL DIZQUE MANTENIMIENTO DEL CITADO MERCADO CARLOS HANK GONZALEZ, EN LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECC. A". EN EL REFERIDO MUNICIPIO DE ECATEPEC, Y TODA VEZ QUE HASTA LA FECHA NO HE RECIBIDO INFORMACION SOBRE LA LEGITIMIDAD DE SU ELECCION, PARA REPRESENTAR A DICHO MERCADO. POR LO QUE SOLICITO REITERADAMENTE, SE ME INFORMARA SI ESTAS PERSONAS TIENEN ACREDITADO EL 50% MAS UNO, DE LOS VOTOS DE LOS LOCATARIOS, QUE HUBIESEN VOTADO POR ELLOS EN ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA DENTRO DEL MULTIREFERIDO MERCADO, OSEA CUANDO MENOS 144 LOCATARIOS DEBIERON APOYAR SU ELECCION, MEDIANTE VOTO DIRECTO. POR TAL RAZON PERMANEZACO EN LA ZOZOBRA, AL NO SABER SI FUERON ELECTOS PARA ESE CARGO DE REPRESENTACION LEGITIMAMENTE O POR CAPRICHO O ABUSO DE UNOS CUANTOS, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE UN REGLAMENTO INTERIOR PARA DICHO MERCADO, SOLO SE POR RUMORES DE QUE SE ENCUENTRA EN BORRADOR, Y DONDE TENGAN DELIMITADAS SUS FUNCIONES CADA UNO DE ELLOS COMO MESA DIRECTIVA. POR TODO LO ANTERIOR IMPUGNO PRESENTANDO EN TIEMPO Y FORMA EL CORRESPONDIENTE RECURSO DE REVISION, CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 71 Y 72 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA LOCAL. COMO EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLIO CON MI PETICION, DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO." (Sic)

00078/INFOEM/AD/RR/2015

NO ESTOY CONFORME CON LA RESOLUCION EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO TODA VEZ QUE NO ME INFORMA EN NADA SOBRE LO QUE YO ESTOY REQUIRIENDO, POR LO QUE VULNERA UNA VEZ MAS, MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 CONSTITUCIONAL, FRACCIONES I, AL VII, ASI COMO DEL ART. 2.48 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS YA QUE DICE AL RESPECTO . . .LOS AYUNTAMIENTOS EN SUS BANDOS Y REGLAMENTOS OBLIGARAN A LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS. FRACCION VI PARRAFO SEGUNDO-- LOS AYUNTAMIENTOS NO

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

AUTORIZARAN LA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, QUE SE UBIQUEN EN UN RADIO NO MENOR A 300 METROS, DE CENTROS EDUCATIVOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CENTROS DE SALUD. COMO EN EL PRESENTE CASO SE AUTORIZO A UNA PERSONA O VARIAS PARA VENDER DENTRO DEL MISMO MERCADO SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CEDULA DE EMPADRONAMIENTO DE MERCADOS, Y SE ENCUENTRA CERCA UN CENTRO DE SALUD, EN EL CENTRO CIVICO NUMERO 2. DE LA CITADA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE. POR LO QUE SE APRECIA UNA CLARA PRESUNCION DE LA VIOLACION AL BANDO MUNICIPAL Y AL CODIGO DE PROC. ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE MEXICO EN SU CAPITULO CORRESPONDIENTE ASI COMO EL ART. 148 BIS-DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO POR LA VENTA ILLICITA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. AHORA BIEN EL ART. 119 DEL BANDO MUNICIPAL DICE QUE SE DECLARA A ECATEPEC DE MORELOS MUNICIPIO SATURADO DE LOS GIROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN BOTELLA ABIERTA PARA CONSUMO INMEDIATO O AL COPEO, CON O SIN PISTA DE BAILE...." (sic)

00085/INFOEM/AD/RR/2015

"no estoy conforme con la resolución emitida por el sujeto obligado toda vez que no me informa en nada sobre lo que estoy requiriendo, por lo que vulnera una vez mas, mi derecho de acceso a la información publica de oficio, consagrado en el articulo sexto constitucional fracciones del 1° al 7°; así como el articulo 2.48 del código administrativo para el estado de México ya que dice al respecto... Los ayuntamientos en sus bandos y reglamentos obligaran a los propietarios y encargados de establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas fracción sexta párrafo segundo. Los ayuntamientos no autorizaran la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas que se ubiquen en un radio no menor de 300 metros de centros educativos, instalaciones deportivas y centros de salud como en el presente caso se autorizo a una persona o varias para vender dentro del mismo mercado. sin el correspondiente permiso, licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento de mercado publico municipal." (sic)

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

00011/INFOEM/AD/RR/2015

"EL SUJETO OBLIGADO DIO RESPUESTA AL RECURRENTE DE MANERA IMPRECISA O INCONCLUSA, POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO NI CONFORME CON SU RESOLUCION. ADEMÁS EL COMITE DE INFORMACION DEL SUJETO OBLIGADO NO OBSERVO LAS SIGUIENTES FUNCIONES SEGUN EL ART. 30 FRACCION I Y II DE LA CITADA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL. Y EL ART. 268 TER. DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE REZA LO SIGUIENTE". . .EL QUE MEDIANTE, VIOLENCIA, AMENAZA, HOSTIGAMIENTO E INTIMIDACION, REALIZE A OTRO EL COBRO DE UNA DEUDA O SUPUESTA DEUDA FUERA DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY, SERA SANCIONADO CON PRISION DE SEIS MESES A DOS AÑOS, Y MULTA DE 180 A 360 DIAS DE SALARIO MINIMO." (Sic)

00078/INFOEM/AD/RR/2015

"EL SUJETO OBLIGADO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE MANERA MUY SUPERFICIAL O SOMERA, E IMPRECISA CON FALTA DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION POR LO QUE CONSIDERA A CONCEPTO DEL SUSCRITO SE VULNERA EN MI PERJUICIO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULO 6 CONSTITUCIONAL DE LA FRACCION I A LA VII, ASI COMO EL ART. 5 DE LA

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSTITUCION LOCAL, ART. 2.48 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LOS ARTICULO 21, 73, 119 DEL BANDO MUNICIPAL DEL 2014 ASI COMO DEL 148 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO." (sic)

00085/INFOEM/AD/RR/2015

"El sujeto obligado dio respuesta a mi solicitud de manera muy superficial o somera, e imprecisa, con falta de fundamentación y motivación, por lo que considera a concepto de la suscrita se vulneran en mi perjuicio lo establecido en los artículos 6º constitucional fracción 1º a 7º así como el artículo 5º de la constitución local, artículo 2.48 del código administrativo para el estado de México, así como los artículos 21, 73, 119 del bando municipal del 2014." (sic)

CUARTO. De las constancias del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00011/INFOEM/AD/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En virtud de que hay identidad de solicitante y Sujeto Obligado; así como, resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en la Quinta y Sexta Sesión Ordinaria celebradas el día diez de febrero de dos mil quince,

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el Pleno de este Instituto aprobó la acumulación de los recursos de revisión 00078/INFOEM/AD/RR/2015 y 00085/INFOEM/AD/RR/2015 al recurso 00011/INFOEM/AD/RR/2015; así como su turno a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de que se presente el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Antes de entrar al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el caso en particular, los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a datos personales número 00017/ECATEPEC/AD/2014 el nueve de diciembre de dos mil catorce y a las identificadas con los números 00019/ECATEPEC/AD/2014 y 00021/ECATEPEC/AD/2014 el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, mientras que el particular presentó vía electrónica el recurso de revisión 00011/INFOEM/AD/RR/2015 el día siete de enero de dos mil quince; el 00078/INFOEM/AD/RR/2015 el veintiuno de enero del presente año, y el 00085/INFOEM/AD/RR/2015 el veintidós de enero del año en curso, al noveno y decimocuarto y decimoquinto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo los días trece, catorce, veinte y veintiuno de diciembre de dos mil catorce y los diez, once, diecisiete y dieciocho de enero de dos mil quince por ser sábados y domingos, respectivamente; así como los días veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y primero, dos, tres, cuatro, cinco y seis de enero de dos mil quince, por tratarse del segundo periodo vacacional de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y las fechas en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado, así como aquellas en las que se interpusieron los recursos de revisión materia de estudio, se tiene que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. En primer término es importante establecer la materia de la solicitud, para determinar si se trata de una solicitud de acceso a datos personales, o si es una solicitud de acceso a la información pública, ello en virtud de que los los C. [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] al momento de formular su requerimiento, lo realizó en el formato correspondiente a las solicitudes de acceso a datos personales.

Por principio de cuentas debemos precisar que el acceso a datos es uno de los derechos que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México reconoce a los particulares para que puedan controlar por sí mismos el uso que se hace de estos,

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y en particular, el derecho a obtener información sobre el tratamiento y que en su caso, se les dé la finalidad de los mismos.

En concreto, los artículos 26 y 34 de la citada Ley de Protección de Datos establecen que el titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual son objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto dicho tratamiento.

Como se advierte, su ejercicio es personalísimo, es decir, sólo podrá solicitarlo la persona interesada, quién deberá dirigirse al Sujeto Obligado que tiene sus datos para su obtención.

En mérito de lo expuesto, y del análisis efectuado a las solicitudes que nos ocupa se advierte que la información requerida por el particular no es respecto de sus datos personales como titular, sino que versa sobre información que a su dicha obra en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es procedente darle trámite bajo el procedimiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, sino a través del procedimiento de acceso a la información pública conforme a las consideraciones que a continuación se señalan.

Los artículos 1, fracción II, 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos

...

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;"

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;"

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

(Énfasis añadido)

De igual forma los artículos 41, 41 Bis y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señalan la substanciación del procedimiento de acceso a la información pública conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y

III. Auxilio y orientación a los particulares.

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley."

(Énfasis añadido)

Por su parte, los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, disponen lo siguiente:

"UNO.- Los presentes lineamientos tienen como objeto precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información en cuanto a:

La recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública;

La recepción, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los mismos que formulen los particulares;

La recepción y trámite de los recursos de revisión que se interpongan".

...

CINCO.- Los particulares al presentar sus solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, así como recursos de revisión a través del SICOSIEM, el cual le generará su propia clave de acceso, que es considerada como su firma electrónica y mediante la cual manifiestan su consentimiento en el uso de dicho SICOSIEM, así como de consentir que se hagan las notificaciones a través del mismo".

...

NUEVE.- Los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones y que siempre se realicen en beneficio del acceso a la información pública o de la protección de los datos personales.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015

acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley

En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

El lugar y fecha de emisión;

El nombre del solicitante;

La información solicitada;

Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.

En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CINCUENTA Y OCHO.- *Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública."(SIC)*

(Énfasis añadido)

Es así que, si bien es cierto los C. [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] al momento de ingresar sus solicitudes lo hicieron mediante la vía de acceso a datos personales, también lo es que, conforme a la normatividad aludida en párrafos anteriores, dicha situación no impide que bajo los principios de sencillez y celeridad a que hace alusión el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le dé curso a su solicitud como de acceso a la información pública.

Argumento que es compartido por el **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al Criterio 0008/2009 que es del tenor literal siguiente:

"CRITERIO 008/2009

"Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015

acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

Expedientes:

1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

1856/08 Pemex Refinación – Alonso Gómez-Robledo V.

4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V. (SIC)

(Énfasis añadido)

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en el Resultado PRIMERO de la presente, el particular requirió del Sujeto Obligado en la

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

modalidad de copia certificada con costo lo siguiente: a) Padrón de comerciantes, en el que se aprecie el número de local, el giro, la firma y el voto de cada comerciante que en fecha veintiocho de mayo del dos mil trece llevó a cabo la ratificación de la Mesa Directiva, del Mercado Carlos Hank González; b) documento donde conste el nombre y firma de los locatarios y/o concesionarios que votaron o aprobaron mediante asamblea general de al menos el 50% más uno los nombramientos de los CC. Virginia Presa Albert y José Roberto Hernández Cruz, como integrantes de la Mesa Directiva del citado mercado; y c) nombres de los comerciantes, concesionarios o permisionarios, el número de local, el giro mercantil que les fue autorizado en su permiso o cédula de mercados, para expedir o vender bebidas alcohólicas desde el año 2008 a la fecha, esto es al diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en el interior del mercado multicitado en el citado Mercado

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió de forma extemporánea sus respuestas a través del SAIMEX, aduciendo que, derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de la información solicitada.

Inconforme con las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, el particular interpone los presentes recursos de revisión, en los que se reitera como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

00011/INFOEM/AD/RR/2015

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"EL SUJETO OBLIGADO DIO RESPUESTA AL RECURRENTE DE MANERA IMPRECISA O INCONCLUSA, POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO NI CONFORME CON SU RESOLUCION. ADEMÁS EL COMITE DE INFORMACION DEL SUJETO OBLIGADO NO OBSERVO LAS SIGUIENTES FUNCIONES SEGUN EL ART. 30 FRACCION I Y II DE LA CITADA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL. Y EL ART. 268 TER. DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE REZA LO SIGUIENTE". . . EL QUE MEDIANTE, VIOLENCIA, AMENAZA, HOSTIGAMIENTO E INTIMIDACION, REALIZE A OTRO EL COBRO DE UNA DEUDA O SUPUESTA DEUDA FUERA DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY, SERA SANCIONADO CON PRISION DE SEIS MESES A DOS AÑOS, Y MULTA DE 180 A 360 DIAS DE SALARIO MINIMO." (sic)

00078/INFOEM/AD/RR/2015

"EL SUJETO OBLIGADO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE MANERA MUY SUPERFICIAL O SOMERA, E IMPRECISA CON FALTA DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION POR LO QUE CONSIDERA A CONCEPTO DEL SUSCRITO SE VULNERA EN MI PERJUICIO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULO 6 CONSTITUCIONAL DE LA FRACCION I A LA VII, ASI COMO EL ART. 5 DE LA CONSTITUCION LOCAL, ART. 2.48 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LOS ARTICULO 21, 73, 119 DEL BANDO MUNICIPAL DEL 2014 ASI COMO DEL 148 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO." (sic)

00085/INFOEM/AD/RR/2015

"El sujeto obligado dio respuesta a mi solicitud de manera muy superficial o somera, e imprecisa, con falta de fundamentación y motivación, por lo que considera a concepto de la suscrita se vulneran en mi perjuicio lo establecido en los artículos 6º constitucional fracción 1º a 7º así como el artículo 5º de la constitución local, artículo 2.48 del código administrativo para el estado de México, así como los artículos 21, 73, 119 del bando municipal del 2014." (sic)

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud y a fin de determinar si las razones o motivos de inconformidad que hacen valer los recurrentes son fundadas, así como si resulta procedente el acceso a la información solicitada se realiza el estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y de la naturaleza jurídica de la información.

Como quedó expuesto con antelación, el Sujeto Obligado en las respuestas a las solicitudes de acceso a datos señaló que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información no encontró registro alguno de lo solicitado; manifestación que en primera instancia podría hacernos suponer que se está ante la presencia de un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; empero, en el caso que nos ocupa y a criterio de este Instituto se concluye que dicha situación es insuficiente para considerar que el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso del entonces particular, ya que de la consulta realizada al SAIMEX no se advierte que efectivamente hubiera seguido el procedimiento para permitir el acceso a la información solicitada, esto es, remitir a todos y cada uno de los Servidores Públicos Habilitados que pudieran tener la información solicitada, tales Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública dependiente de la Dirección General de Verificación y Normatividad, a las que se les debió haber turnado las solicitudes, quienes como se verá en el estudio realizado por esta Ponencia pudieran generar, poseer o administrar la información ya que únicamente remitió la solicitud al Titular de la Tesorería Municipal.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo esas condiciones, se desestiman las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, y, por ende, como ya se refirió este Instituto como garante del derecho de acceso a la información y de la protección de los datos personales se avoca al estudio de la naturaleza de la información solicitada, así como al marco jurídico de actuación del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** para determinar si éste posee, genera o administra la información solicitada, conforme a lo siguiente; y si resulta procedente su acceso.

En un primer orden de ideas, considerando que las solicitudes se centran en información relacionada con el servicio público de Mercados se procede a analizar su naturaleza jurídica, en los términos siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el artículo artículo 115, fracciones I, II y III inciso d) que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, siendo que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y dispondrá de su patrimonio observando la leyes que para ello se establezcan; por lo tanto el Municipio tendrá a su cargo la prestación de servicios públicos, tal es el caso de Mercados y Centrales de Abasto. Sirve de sustento a lo anterior lo siguiente:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

a) a e) ...

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a c) ...

d) Mercados y centrales de abasto.

e) a i)...

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

...

...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

...

...

IV. a X. ..."

(Énfasis añadido)

Además de lo dispuesto en el artículo 115, anteriormente citado, los Ayuntamientos tendrán las atribuciones que a su vez establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las cuales están plasmadas en los artículos 122, 123, 124, 128 y 131, como se desprende a continuación:

"Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación. Podrá concederse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos.

...

XIII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De los preceptos citados se advierte que los municipios tienen a su cargo las funciones y los servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así también, se desprende que desempeñaran las facultades normativas para su régimen de gobierno y administración, debiendo el Ayuntamiento expedir el Bando Municipal, los reglamentos y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento.

En lo específico, el referido Bando Municipal dispone en sus artículos 48 y 49 que el Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales, tal es el caso de mercados y centrales de abasto; servicios que se bridarán de manera directa, descentralizada o concesionada por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el propio Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas; con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios y el Distrito Federal; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 48. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

...

IV. Mercados y centrales de abasto;

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 49. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios y el Distrito Federal.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas.

...

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, es de destacar que de una interpretación armónica a los artículos 5.4, fracción I del Código Civil del Estado de México; 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 14, 15, 16, 17 y 18, fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, se consideran bienes inmuebles del dominio público destinados a un servicio público, preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

Código Civil del Estado de México

“Artículo 5.4.- Son bienes inmuebles:

I. El suelo y las construcciones adheridas a él;

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. *Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y sus frutos mientras no sean separados de ellos;*

III. *Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido;*

Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios

"Artículo 14.- Los bienes del dominio público, se clasifican en:

I. *Bienes de uso común; y*

II. *Bienes destinados a un servicio público.*

También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonogramaciones, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos."

Artículo 15.- *Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.*"

Artículo 16.- Son bienes de uso común:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Las vías terrestres de comunicación del domino estatal o municipal;
- II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;
- III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos;
- IV. Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y
- VI. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter."

Artículo 17.- Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

I a IV...

V. **Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios estatales o municipales,** tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o **municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público;** y

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 105.- Los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinados a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los términos siguientes:

- I. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos; y
- II. Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos.

Bando Municipal 2014 de Ecatepec de Morelos

Artículo 136. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho."

(énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015

acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Como se advierte con claridad los Municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, tal es el caso de los Mercados, el cual como ya se vio constituye un bien de dominio público destinado a un servicio público, que es utilizado por personas físicas que se constituyen en comerciantes mediante el otorgamiento de un permiso, autorización o concesión para el ejercicio de la actividad comercial y quienes obtienen beneficios por su uso.

Ahora bien, cobra especial relevancia el mencionar que por el ejercicio de la actividad comercial dentro de los bienes de dominio público destinados a un servicio público, como lo son los Mercados, los comerciantes que han obtenido una licencia, autorización, permiso o concesión, obtienen beneficios que se traducen en ingresos, por lo que su actuar debe ser transparentado.

Una vez precisado lo anterior, por cuestión de orden, se procede al estudio de las solicitudes que formuló el hoy recurrente relativa a obtener el padrón donde aparezca, el número de local, el giro, la firma y el voto de aceptación o aprobación de los comerciantes que con fecha veintiocho de mayo de dos mil trece llevaron a cabo la ratificación de la mesa directiva, del mercado Carlos Hank González, en la Colonia Granjas Valle de Guadalupe; así como, los nombres de los comerciantes, concesionarios o permisionarios, el número de local, el giro mercantil que les fue autorizado en su permiso o cédula de mercados, para expender o vender bebidas alcohólicas desde el año 2008 a la fecha, esto es al diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en el interior del mercado multicitado.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente, es de reiterar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone en su artículo 125, fracción IV que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose de manera enunciativa mas no limitativa, el de mercados y centrales de abasto; precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. a III.

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. a XI. ...

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, dicha norma contempla en su artículo 126 que los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, como ya se mencionó el Bando Municipal 2014 de Ecatepec de Morelos establece en los artículos 12, fracción VIII y 48 que el Gobierno Municipal

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tendrá dentro de sus objetivos el de proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, como lo es el de Mercados y Centrales de Abasto.

Así también, se reitera que la prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada, o bien, su prestación podrá ser con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios y el Distrito Federal.

Siendo que la prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas.

Asimismo, en el Bando Municipal prevé en su artículo 48, fracción IV que el Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los mercados y centrales de abasto.

Ahora bien, en el caso específico de la expedición de las licencias para el ejercicio de la actividad comercial la citada Ley dispone en su artículo 31 que los Ayuntamientos tienen la obligación de llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del Municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para lo cual, el Presidente Municipal, previo Acuerdo del Ayuntamiento, expedirá la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, conforme a lo dispuesto por el artículo 48, fracción VI. Bis de la citada Ley Orgánica, precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VI. Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;"

(Énfasis añadido)

Correlativo a ello, el artículo 162 de la Ley Orgánica de mérito establece en su fracción IX que el Bando Municipal regulará, entre otros aspectos, la actividad comercial y de servicios a cargo de los particulares, como se advierte a continuación:

"Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

...

IX. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;

Por otra parte, debe destacarse que el Bando Municipal 2014 de Ecatepec de Morelos prevé que en su artículo 132 que toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará a la expedición de la licencia correspondiente.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015

acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, el referido Bando Municipal 2014 establece en su artículo 23, fracción III como obligación de los habitantes del Municipio el inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlo actualizado.

Aunado a lo anteriormente expuesto, el artículo 51, cuarto párrafo del Bando en cita, señala de manera clara que la Tesorería, como unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, vigilará a través de la Coordinación de Mercados, la administración y funcionamiento de las actividades que se lleven a cabo dentro de éstos, coordinando de igual forma la expedición y revalidación de Cédulas de Empadronamiento de Mercados Públicos; preceptos que se transcriben a continuación:

"Artículo 51. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales..."

...La Tesorería Municipal vigilará a través de la Coordinación de Mercados, la administración y funcionamiento de las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro de los Mercados Públicos Municipales, coordinando de igual forma la expedición y revalidación de las Cédulas de Empadronamiento de Mercados Públicos..."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015

acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, disponible en el portal IPOMEX del Sujeto Obligado, prevé en sus artículos 1, 14, 52 y 53 la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, quien para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas se auxiliará con las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que, en su caso, acuerde establecer el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, como lo es la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, quien estará facultada para expedir permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de comerciantes; elaborar el padrón de los comerciantes establecidos en los mercados, tianguis y en la vía pública, así como, actualizar ésta a través del registro de todos éstos; preceptos que para mayor ilustración se trasciben a continuación:

"ARTÍCULO 3. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EJECUTIVAS, EL H. AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ CON LAS DIRECCIONES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE, EN SU CASO, ACUERDE ESTABLECER EL H. AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS QUE ESTARÁN SUBORDINADAS A ÉSTE SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 14. LAS DIRECCIONES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONDUCIRÁN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52. LA COORDINACIÓN DE MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA REGULARÁ LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y DE AMBULANTES, CONTANDO CON ATRIBUCIONES PARA LA

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REGULARIZACIONES, REUBICACIONES Y RETIRO DE DICHOS COMERCIANTES, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES FISCALES, TANTO DE DERECHO SUSTANTIVO COMO ADJETIVO, QUE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y APPLICABLES ESTABLECEN PARA QUE LAS EJERZA Y CUMPLA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 53. LA COORDINACIÓN DE MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PLANEAR, ORGANIZAR E INTEGRAR LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EJERCER EL COMERCIO EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APPLICABLES;

II. OTORGAR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES, ASÍ COMO SUS RENOVACIONES, PARA EJERCER EL COMERCIO EN LOS TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO;

III. ...

IV. ELABORAR EL PADRÓN DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DEL MISMO, A TRAVÉS DEL REGISTRO DE TODOS ÉSTOS;

V. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE REALICE EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. ... ”

(Énfasis añadido)

Finalmente, el Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, que está disponible en el Portal IPOMEX, en su artículo 2 define, entre otros

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

rubros, al Mercado Público, al Concesionario, a la Mesa Directiva, al Comerciante, al Giro y al Padrón, precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

"Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

MERCADO PÚBLICO. *- Conjunto de locales construidos de manera permanente sobre predios que sean de propiedad municipal, o particular destinados al ejercicio de la actividad comercial o de prestación de servicios, bajo la autorización del Gobierno Municipal,* concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refieren a mercancía de naturaleza diversa.

CONCESIONARIO: *Persona Física que obtiene de la autoridad municipal una concesión, para ejercer su actividad comercial o prestar un servicio dentro de un mercado público municipal.*

COMERCIANTE: *Persona física o jurídico colectiva que se dedique con fines lucrativos, que ofrezca sus mercancías, bienes, productos o servicios de procedencia licita.*

GIRO: *Actividad o actividades preponderantes permitidas, descritas en permiso o cédula de mercado público municipal, tianguis y comercio en la vía pública distintiva de la actividad comercial que se trate.*

PADRÓN: *Registro de comerciantes que operan en los mercados, tianguis y comercio en la vía pública, donde autorizado por la autoridad municipal, se consignan los datos del titular del permiso otorgado a lo relativo en su actividad comercial.*

(Énfasis añadido)

Del precepto citado se tiene que el mercado público es el conjunto de locales construidos de manera permanente sobre predios que sean propiedad municipal o particular destinados al ejercicio de la actividad comercial o de prestación de servicios, bajo la autorización del Gobierno Municipal, en donde concurren diversidad de

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren a mercancía de naturaleza diversa, por lo tanto los comerciantes son personas físicas o jurídico colectivas que se dedican con fines lucrativos a ofrecer sus mercancías, bienes, productos o servicios de procedencia licita.

Que el giro es la actividad preponderante permitida, descrita en el permiso o cédula de mercado público municipal, tianguis y comercio en la vía pública distintiva de la actividad comercial de que se trate, información que de igual manera consta en el padrón; documento que constituye el registro de comerciantes que operan en los mercados, tianguis y comercio en la vía pública, en el cual una vez autorizado por la autoridad municipal se consignan datos del titular del permiso otorgado relativo a la actividad comercial.

Es así que conforme a los artículos 111 del Bando Municipal 2014 de Ecatepec; 2, 3 y 11, fracción I del Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos se podrá desempeñar la actividad comerciales que autorice la autoridad municipal de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de la Cédula de Empadronamiento de mercado público municipal o Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la unidad administrativa correspondiente; siendo que el permiso es el documento público expedido por la autoridad municipal que otorga a su titular el derecho para

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ejercer el comercio con los derechos y obligaciones que el mismo especifique, cuya vigencia por regla general será de un año; preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Bando Municipal 2014

Artículo 111. En el Municipio de Ecatepec de Morelos se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de la Cédula de Empadronamiento de mercado público municipal o Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la unidad administrativa correspondiente.

Reglamento de Regulación de la actividad comercial y de prestación de servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

...

PERMISO O AUTORIZACIÓN. Documento público expedido por la autoridad municipal que otorga a su titular el derecho para ejercer el comercio y otras actividades realizadas en un lugar establecido o en la vía pública con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifique, mismo que tendrá una vigencia de un año o en su caso la temporalidad determinada por ley.

Artículo 3. La autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad inscrita en el permiso para la vía pública o cédula de mercado público municipal con la ubicación, modalidades y horarios consignados en ella en forma clara y precisa. ..."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En mérito de lo anteriormente expuesto este Instituto arriba a la conclusión de que los Municipios están facultados para expedir licencias para el ejercicio de la actividad comercial, teniendo como obligación llevar un registro actualizado sobre los establecimientos comerciales que se encuentren dentro de su territorio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen.

De igual manera se colige que en el caso de los Mercados Pùblicos Municipales, el Tesorero Municipal, a través de la Coordinación de Mercados, vigilará la administración y funcionamiento de las actividades que se lleven a cabo dentro de éstos, coordinando de igual forma la expedición y revalidación de las respectivas Cédulas de Empadronamiento de Mercados Pùblicos; así también, elaborará y mantendrá actualizado el Padrón de los Comerciantes establecidos en los mercados, tianguis y en la vía pública a través del registro de éstos.

Padrón de Comerciantes en el cual se asentarán como datos el nombre de los comerciantes, concesionarios o locatarios, el número de local y giro mercantil que les fue autorizado y toda la información relativa a su actividad comercial; documental con la cual se puede satisfacer los requerimientos de información identificados con los incisos a) y c) ya que de ésta se puede obtener los nombres de todos los comerciantes, concesionarios o permisionarios que realizan la actividad comercial en el Mercado Carlos Hank González en la Colonia Granjas del Valle de Guadalupe, el número de local, el giro mercantil que les fue autorizado en su permiso o cédula de

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mercados, así como, a quienes se les autorizó expender o vender bebidas alcohólicas desde el año 2008 al diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

Documental que se puntualiza que tiene el carácter de información pública por disposición de los artículos 2, fracción V, 3, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo cual el Sujeto Obligado esta posibilitado a entregarla como se precisará en líneas siguientes.

Por otra parte, respecto al punto de la solicitud relativo a obtener el documento donde conste nombre y la firma de los locatarios y/o concesionarios que votaron o aprobaron mediante Asamblea General, de al menos el 50% más uno de los nombramientos de los señores Virginia Presa Albert y De José Roberto Hernández Cruz se precisa lo siguiente.

En primer lugar, el Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, define en su artículo 2 que la Mesa Directiva es el órgano representativo entre la autoridad municipal y los comerciantes de los mercados municipales, la cual es elegida mediante mecanismos democráticos, avalados por Asamblea general del mercado, que dará legitimidad a la elección; precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

MESA DIRECTIVA: Órgano representativo entre la autoridad municipal y los comerciantes de los mercados municipales, los cuales son elegidos mediante mecanismos democráticos, avalados por asamblea general del mercado, que dará legitimidad a la elección, quedándose a salvo los derechos de los comerciantes en lo individual.”

(Énfasis añadido)

De igual manera, el Reglamento en estudio prevé en sus artículos 6 y 10, fracciones III y VIII que son autoridades el Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública; así como, las Jefaturas de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública; siendo que la citada Coordinación de Mercados está facultada para llevar el registro y control de los permisos otorgados a comerciantes, así como vigilar la correcta aplicación de dicho ordenamiento, como se advierte a continuación:

“Artículo 6. Son autoridades para efectos de este Reglamento.

I. El Honorable Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorería Municipal;

IV. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública;

V. Las Jefaturas de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública;

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. ...

VII. ...

Artículo 10. Son facultades de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública:

I.a II. ...

III. Llevar el registro y control de los permisos otorgados a comerciantes a los que se refiere el presente reglamento.

VIII. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento.”

Por su parte, debe destacarse que los artículos 14 y 15 del Reglamento de referencia prevé que todos y cada uno de los mercados públicos del Sujeto Obligado serán representados por la Mesa Directiva, integrada por los propios comerciantes siendo éste el órgano reconocido por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para regular, gestionar en nombre colectivo del mercado cualquier asunto relacionado con la actividad comercial o prestación de servicios de los comerciantes; siendo que las Mesas Directivas que sean electas durarán en su cargo tres años, con la posibilidad a reelegirse solamente por un periodo más; y que en casos especiales, cuando el 50% más uno de los locatarios del mercado que cuenten con su cédula vigente y estén al corriente de sus pagos y cooperaciones internas, podrán remover la mesa directiva por así convenir a los intereses colectivos del propio mercado; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 14. Todos y cada uno de los mercados públicos municipales serán representados por la mesa directiva que estará integrada por los propios comerciantes siendo el órgano reconocido por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para regular, gestionar en nombre colectivo del mercado cualquier asunto relacionado con la actividad comercial o prestación de servicios de los comerciantes del mercado que se trate.

Artículo 15. Las mesas directivas electas durarán en su cargo tres años pudiendo ser reelectas solamente por un periodo más. En casos especiales cuando el 50% más uno de los locatarios del mercado que cuenten con su cédula vigente y estén al corriente de sus pagos, cooperaciones internas, consideren remover la mesa directiva por así convenir a los intereses colectivos del propio mercado, éstas podrán ser removidas antes del tiempo establecido en el presente artículo, por asamblea pública en el que participe en 50% más uno."

(Énfasis añadido)

Así, tenemos que el Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, prevé en los artículos 17 y 18 la forma de integración de las mesas directivas, siendo que será a través de una Asamblea General elegida por los locatarios o por medio de convocatoria emitida por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública a solicitud de los locatarios, preceptos que se trasciben a continuación:

"Artículo 17. La integración de las mesas directivas deberá ser elegida por los locatarios de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. A través de una Asamblea General al interior del mercado público municipal donde la mayoría de los locatarios, a través del voto directo, así lo decidan; se elegirán las mesas directivas a través del 50% más uno.

Artículo 18. Cuando a solicitud de los locatarios se pretende constituir una mesa directiva a través de convocatoria emitida por la Coordinación de Merados, Tianguis y Vía Pública el procedimiento será el siguiente:

I. Se presentará solicitud por escrito en los términos de lo establecido en la fracción II del artículo anterior anexando a la solicitud la firma de los solicitantes.

II. Una vez, que la Coordinación reciba la solicitud y acordada la procedencia de la emisión de la convocatoria, ésta se hará llegar al mercado con las bases de la misma y el contenido los siguientes requisitos:

1. *Fecha de inicio y límite para el registro de plantillas;*
2. *Día y hora de la elección para la mesa directiva;*
3. *Las restricciones de los locatarios para formar parte de las plantillas y para efectuar el sufragio en la elección de la mesa directiva, las cuales serán:*

a) ...

III. ...

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Una vez concluido el término establecido en la convocatoria para el registro de plantillas y si solo se registró una plantilla esta será considerada para Coordinación como mesa directiva siempre y cuando reúna los requisitos establecidos.

V. Cuando en tiempo y forma se hayan registrado dos o más planillas para contender a la mesa directiva de un mercado, la elección se llevará a cabo en la fecha establecida en la convocatoria a través del voto cerrado y secreto.

VI. La Coordinación de Mercados Tianguis y Vía Pública, elaborará las boletas necesarias según el número de los locales existentes e el mercado para ocuparse el día de la elección.

VII. La Coordinación de Mercados Tianguis y Vía Pública, el día de la elección elaborará actas de instalación de casilla, el escrutinio, el cómputo y el cierre de casilla.

VIII. La Coordinación de Mercados Tianguis y Vía Pública a través de sus empleados se constituirán como funcionarios de casillas para llevar a cabo la elección de las mesa directiva y en todo momento tendrán decisiones para resolver cualquier controversia que surja el día de la elección

IX. ..."

(Énfasis añadido)

Una vez agotado el procedimiento de la elección de una nueva mesa directiva, ya sea a través de una Asamblea General o por medio de la votación emanada de una

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

convocatoria, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública inmediatamente tomará protesta y la nueva mesa directiva electa será reconocida por la autoridad municipal, ello en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento en cita, mismo que es del sentido literal siguiente:

"Artículo 19. Una vez agotado el procedimiento de la elección de una nueva mesa directiva ya sea a través de una Asamblea General o por medio de la votación emanada de una convocatoria, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública inmediatamente tomará protesta y la nueva mesa directiva electa será reconocida por la autoridad municipal."

(Énfasis añadido)

De lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que el Sujeto Obligado, a través de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública adscrita a la Dirección General de Verificación y Normatividad, es la autoridad facultada para llevar el registro de los comerciantes que operan en los mercados, tianguis y comercio en la vía pública; vigilar que todos y cada uno de los mercados públicos municipales sean representados por la Mesa Directiva integrada por los propios comerciantes; así como, tomar protesta de los integrantes de la mesa directiva y reconocerlos como el órgano representativo entre la autoridad municipal y los comerciantes de los mercados municipales.

Así pues tenemos conforme al artículo 20 del citado Reglamento la Mesa Directiva está facultada para coadyuvar con la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública a resolver problemas internos de los mercados; vigilar el debido

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Reglamento y demás ordenamientos legales emitidos por las autoridades municipales.

Además de ello, se destaca que el artículo 33 del citado ordenamiento establece que para el ejercicio de sus atribuciones, como es el caso de los servicios públicos, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán, entre otras dependencias, de la Tesorería Municipal y de la Dirección General de Verificación y Normatividad.

Por cuanto hace a la Tesorería Municipal como quedó expuesto en líneas que antecede vigilará a través de la Coordinación de Mercados, la administración y funcionamiento de las actividades que se lleven a cabo dentro de LOS Mercados del Municipio de Ecatepec de Morelos, y coordinará la expedición y revalidación de Cédulas de Empadronamiento de éstos.

Ahora bien, por cuanto hace a la Dirección General de Verificación y Normatividad se destaca que el Bando Municipal de referencia en su artículo 73 establece que dentro de sus facultades, se encuentra la de practicar visitas de supervisión, inspección y/o verificación administrativa, en materia de Mercados, Tianguis y Vía Pública, Reglamentos, Normatividad y Protección Civil, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, permitiendo así, ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, bajo los

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

principios de certeza, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, simplificación, eficiencia y eficacia, honestidad, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas, así como la aplicación de sanciones previstas en el propio el Bando Municipal y en los demás ordenamientos legales aplicables, a través de las coordinaciones con las que cuenta, tal es el caso de la Coordinación de Inspectores de Mercados, Tianguis y Vía Pública.

A este respecto, el Bando Municipal de mérito señala que la Coordinación de Inspectores de Mercados, Tianguis y Vía Pública tendrá como objeto vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales y el comercio en la vía pública a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales.

De igual manera del estudio realizado quedó demostrado que todos y cada uno de los mercados públicos del Sujeto Obligado serán representados por la Mesa Directiva, la cual se constituye como el órgano colegiado de los Mercados Municipales, misma que es reconocida por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para efecto de regular, gestionar en nombre colectivo del mercado cualquier asunto relacionado con la actividad comercial o prestación de servicios de los comerciantes, siendo importante destacar que dicha autoridad les toma protesta para el desempeño de su cargo; aspectos que deben ser vigilados evidentemente por el Sujeto Obligado y que se infiere deben estar sustentados en documentos en poder de éste.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, es procedente revocar las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada con todos y cada uno de los Servidores Públicos Habilitados; en caso de localizarla, es claro que ésta fue generada en ejercicio de sus atribuciones, y por lo que en consecuencia tiene naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que se encuentra posibilitado a entregarla; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."'

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI,
32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

(Énfasis Añadido)

Una vez expuesto lo anterior, no debe perderse de vista que el particular solicitó el padrón de comerciantes con la referencia del local, giro, firma y voto de aceptación de los comerciantes que en fecha veintiocho de mayo de dos mil trece que en fecha veintiocho de mayo de dos mil trece ratificaron la mesa directiva.

QUINTO. Es importante mencionar, que si dentro de los documentos solicitados el Sujeto Obligado advierte que existen datos considerados como clasificados, siendo de manera enunciativa más no limitativa el domicilio particular, el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única del Registro de Población, debe poner a

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015

acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

disposición del particular la documentación en su "versión pública" cuando así proceda, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas; de este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores.* Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(énfasis añadido)

En este sentido sea pronunciado el Pleno de este Órgano Garante que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, así como, la firma de las personas que no funjan como servidores públicos.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015

acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar." (SIC)

Exuesto lo anterior, debe destacarse que cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente la clasificación de la información, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación de la información, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para tal efecto, es decir, es necesario que el Comité

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Información emita un Acuerdo de Clasificación en términos del artículo 21, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

En otro orden de ideas, considerando que el particular requirió la información en la modalidad de copias certificadas con costo, el Sujeto Obligado al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, deberá informar al recurrente el número total de fojas que integran la información solicitada, el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

certificadas, su costo, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes; hecho lo anterior, generará la versión pública ordenada mediante el acuerdo de clasificación correspondiente en los términos del Considerando CUARTO siguiente.

Finalmente, una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, es el caso que el Sujeto Obligado no la localiza deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en donde conste la declaratoria de inexistencia respectiva de acuerdo con las formalidades previstas en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos del Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO 30. Los comités de información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.”

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015

acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARENTA Y CINCO.- *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) *El número de acuerdo emitido;*
- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

CRITERIO 003-11.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.” (SIC)

CRITERIO 004/2011

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, se REVOCAN las respuestas del SUJETO OBLIGADO, a fin de que realice búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de localizarla haga su entrega en la modalidad de copia certificada con costo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad que hacen valer los C. [REDACTED] y [REDACTED] por lo que se REVOCAN las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información a fin atender las solicitudes registradas bajo el número 00017/ECATEPEC/AD/2014, 00019/ECATEPEC/AD/2014 y 00021/ECATEPEC/AD/2014 y, en caso de contar con la información solicitada, de conformidad con el Considerando CUARTO de esta resolución, **HAGA ENTREGA** en la modalidad de copia certificada con costo, de:

- El Padrón de comerciantes del Mercado Profesor Carlos Hank González, ubicado en la Colonia Granjas Valle de Guadalupe, del Municipio de Ecatepec

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015

acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Morelos donde consten los nombres de los comerciantes, concesionarios o permisionarios, el número de local, el giro mercantil que les fue autorizado en su permiso o cédula de mercados, incluyendo los que fueron otorgados para expedir o vender bebidas alcohólicas desde el año 2008 al diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

• El Acta de integración o ratificación de la mesa directiva del Mercado Profesor Carlos Hank González, ubicado en la Colonia Granjas Valle de Guadalupe, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil trece con la referencia posible del voto de aceptación y aprobación de los comerciantes.

En el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos los artículos 21, 28 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015
00078/INFOEM/AD/RR/2015 y
00085/INFOEM/AD/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; así como, el lugar, día, y hora en que se le entregará las citadas copias certificadas.

De ser el caso que no localice la información a la cual se ordena su entrega, deberá emitir la declaratoria de inexistencia correspondiente en los términos señalados en la presente resolución.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a los C. [REDACTED]

y [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015

acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVAABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTE DE LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de Revisión: 00011/INFOEM/AD/RR/2015

00078/INFOEM/AD/RR/2015 y

00085/INFOEM/AD/RR/2015

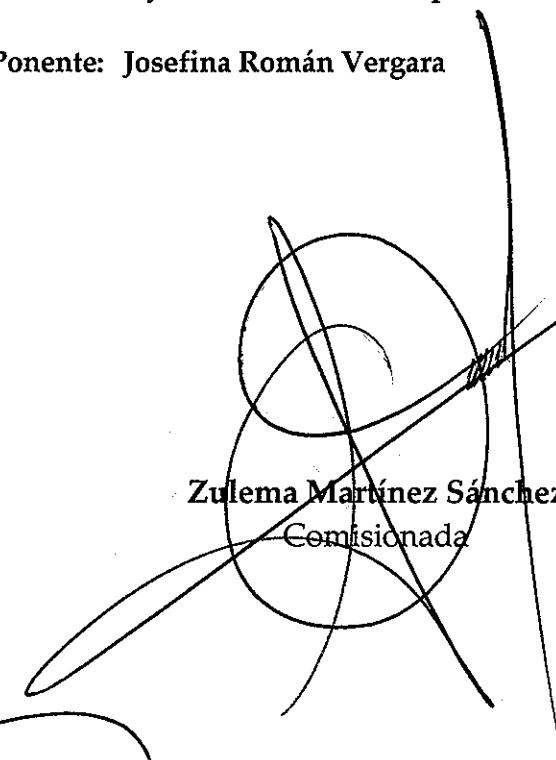
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

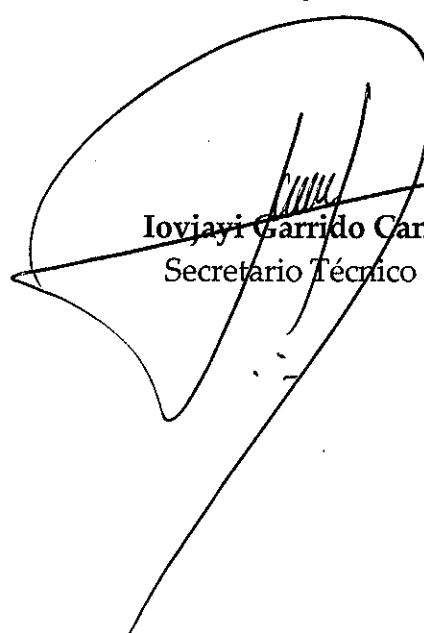
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, emitida en los Recursos de Revisión 00011/INFOEM/AD/RR/2015, 00078/INFOEM/AD/RR/2015 y 00085/INFOEM/AD/RR/2015.

BCM/GRR

W. YOUNG HARRIS
1815-1878

W. YOUNG HARRIS